



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

*“En el Día Internacional de la Eliminación de
la Violencia contra la Mujer”*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 39

CORRIENTES, 25 de Noviembre de 2015.

VISTO:

La necesidad de precisar criterios de persecución penal en materia de delitos de Violencia de Género, y, la normativa impresa en los artículos 120 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, Ley 24.632/96 de aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belem Do Pará- ; ; ;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, reconocen la más amplia protección de la persona; y que los ataques contra la integridad física, sexual y psicológica de la mujer deben ser evaluados no solo en relación a las consecuencias nocivas que ocasionan a las víctimas y sus familiares, sino también desde una perspectiva de género.

Que nuestro país a través de la promulgación de la Ley 24.632 del año 1996, ha afirmado que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, asumiendo el compromiso internacional de actuar con

la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (–Art. 7, inc. b –) “*Convención de Belém do Pará*”. Que asimismo, el artículo 1° de dicha Convención define que debe entenderse por violencia contra la mujer “...*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer...*”.

Que, además, el Art. 4°, inc. g) señala el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Que, en atención al compromiso asumido por el Estado Argentino, y a los deberes y obligaciones impuestos a éste Ministerio Público por imperio del Decreto Ley 21/2000 –L.O.M.P.–, en especial los artículos 10, incisos a) y b); art. 11 y artículo 16 incisos 8 y 9; corresponde establecer como principio general de actuación del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Corrientes que en los casos de Violencia de Género, se activen, aceleren y profundicen las medidas de investigación posibles.

Que asimismo, dicho deber de investigación profunda, no se compatibiliza con la adopción de soluciones alternativas, ni aplicación de medidas anticipadas –como ser la suspensión de juicio a prueba y algunos acuerdos conciliatorios- que truncan el avance de las diligencias útiles tendientes a descubrir la verdad.

Que, entiende el suscripto que corresponde en casos de violencia de género, la adopción de criterios existentes en la Jurisprudencia argentina, en



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

el sentido del rechazo de la suspensión del juicio a prueba, tal como lo estableció el Supremo Tribunal Nacional en los autos: “*GÓNGORA, Gabriel Arnaldo S/Causa N° 14.092*” en fecha 23 de abril de 2013, al sostener que: prescindir de la sustanciación del debate en casos de violencia de género implicaría contrariar una de las obligaciones que asumió el Estado al aprobar la “**Convención de Belem do Pará**” para cumplir con los deberes de prevenir, investigar y sancionar, sucesos como los allí considerados. Todo ello implica la necesidad de disminuir sensiblemente la aceptación de respuestas no sancionatorias de las conductas que involucren hechos cometidos por hombres en perjuicio de mujeres –adultas, niñas y adolescentes- por su condición de tales, por su género. Por lo que resulta conveniente uniformar los criterios de actuación de éste Ministerio Público Fiscal en tales circunstancias, para que su intervención implique un cambio en los patrones culturales; previniendo, investigando y controlando el efectivo cumplimiento de la sanción, y reflejando una política de persecución única en todas las Fiscalías de Instrucción, Fiscalías Correccionales y de Menores, Fiscalía de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares; y Fiscalías de Cámara de la provincia de Corrientes.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el inc. 9) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Dcto. Ley 21/00 ; ; ;

EL FISCAL GENERAL, I N S T R U Y E:

1º) INSTRUIR a los Señores Fiscales Correccionales y de Menores, Fiscales de Instrucción; Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares, y Fiscales de Cámara, a fin de que en los casos de ilícitos perpetrados a merced de la Violencia de Género adopten como principio general de actuación, la promoción inmediata de la acción penal si correspondiere, procurando la celeridad y profundización de las medidas de investigación posibles, con la inmediatez y especial sensibilidad que la temática requiere, a efectos de evitar que los hechos anoticiados deriven en consecuencias más gravosas para la integridad de la víctima, oponiéndose fundadamente al otorgamiento de las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, persiguiendo en todos los casos que así lo ameriten, la sanción de los responsables.

2º) Oficiese a los Señores Fiscales de Instrucción, Fiscales Correccional y de Menores; Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares y Fiscales de Cámara, de todas las circunscripciones, con remisión de copia de la presente instrucción general.

3º) Remítase al Superior Tribunal de Justicia, copia certificada de la presente en soporte papel y digital; para su inclusión en la página web del Poder Judicial, y su publicación en el próximo acuerdo. Oficiese.